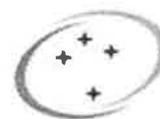




PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

ANTEPROYECTO DE NORMA DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DERECHO HUMANO AL ACCESO A LAS TIC'S E INTERNET Y ELIMINAR LA BRECHA DIGITAL

FUNDAMENTOS

Cuando hablamos de brecha digital nos referimos a la diferenciación producida entre aquellas personas, instituciones, sociedades o países, que pueden acceder a la red, y aquellas que no pueden hacerlo; es decir, puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante las nuevas tecnologías. Siendo, en consecuencia, que estas personas son marginadas de las posibilidades de comunicación, formación, impulso económico, entre otras tantas, que la red permite, y por tanto son excluidas y privadas de las posibilidades de progreso económico, social y humano que las nuevas tecnologías nos ofrecen. En otras palabras, esta brecha se refiere a la ausencia de acceso a la red y a las diversas herramientas que en ella se encuentran, y a las diferencias que ella origina.

Existen varios tipos de brecha digital:

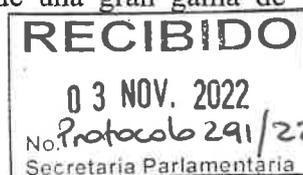
- *Brecha de acceso.* Se refiere a las posibilidades que tienen las personas de acceder a este recurso. Aquí entran en juego, entre otras, las diferencias socioeconómicas entre las personas y entre los países, ya que la digitalización requiere de inversiones e infraestructuras muy costosas para las regiones menos desarrolladas y para las zonas rurales.

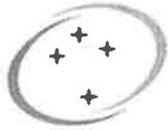
- *Brechadeuso.* Hacereferenciaalafaltadecompetenciasdigitalesqueimpide el manejo de la tecnología. En este sentido, y por poner un ejemplo, la UIT señala que hay 40 países en los que más de la mitad de sus habitantes no saben adjuntar un archivo a un correo electrónico.

- *Brecha de calidad de uso.* En ocasiones, se poseen las competencias digitales para manejarse en Internet, pero no los conocimientos para hacer un buen uso de la red y sacarle el mayor partido posible. Por ejemplo, en lo relativo al acceso a información de calidad.²

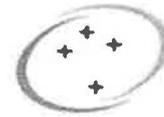
-La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), creó el *Índice de Acceso Digital (IAD)* que trabaja con cuatro categorías: infraestructura, asequibilidad o accesibilidad, conocimientos y calidad.

Existen graves deficiencias en la *alfabetización digital*. La UNESCO define la alfabetización digital como: “La habilidad de utilizar tecnología digital, herramientas de comunicación o redes para localizar, evaluar, usar y crear información. También se refiere a la habilidad para entender y usar la información en múltiples formatos de una gran gama de





PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

recursos que se presentan por medio de la computadora, o la habilidad de una persona para desempeñar tareas eficientemente en un ambiente digital. La alfabetización digital incluye la habilidad de leer e interpretar los medios, reproducir datos e imágenes a través de la manipulación digital y evaluar y aplicar el nuevo conocimiento obtenido en los ambientes digitales”.

Entre otras consecuencias del acceso desigual a banda ancha, a Internet y a dispositivos digitales, pueden mencionarse las siguientes:

Incomunicación y aislamiento: los habitantes de áreas remotas a las que no llega Internet están incomunicados. Algo parecido les ocurre a los residentes de zonas urbanas que viven desconectados por la falta de acceso.

Barrera al estudio y al conocimiento: la crisis del coronavirus ha mostrado los efectos de la brecha digital en la educación; profesores y alumnos prácticamente fuera del sistema por carecer de la tecnología y las competencias digitales suficientes. También aumenta la ignorancia al limitar el acceso al conocimiento.

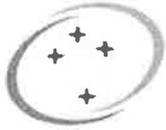
Acentúa las diferencias sociales: el analfabetismo digital tiene como otro efecto disminuir las opciones de encontrar trabajo o de acceder a un empleo de calidad, lo que repercute negativamente en la economía de los trabajadores.

Discriminación de género: la brecha digital perjudica más a las mujeres que a los hombres, lo que vulnera los principios de igualdad de género.

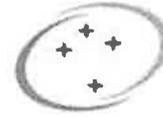
El acceso a internet como derecho humano:

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 32º período de sesiones el 27 de junio de 2016 entre otras consideraciones sostuvo: “...considerando la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet, afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;

4. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicitar a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;
5. Exhorta a todos los Estados que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y la comunicación, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas;
6. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas oportunas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y la comunicación, incluidas tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles para las personas con discapacidad;”

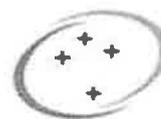
Tanto la ONU, la OEA y otros organismos internacionales consideran a Internet como una plataforma tecnológica que permite el ejercicio de diferentes derechos humanos. En este orden, y sin perjuicio de la vinculación entre Internet y la libertad de expresión, es importante destacar que el fenómeno de Internet excede ampliamente el ámbito del derecho a la comunicación. Así, se ha puesto el acento en afirmar que el acceso a Internet permite ejercer un sinnúmero de derechos humanos. En efecto, la conectividad que permite Internet posibilita un ejercicio más acabado del derecho a la salud, a la educación, al trabajo, y a la cultura, por citar sólo algunos ejemplos.

Las diversas constituciones de los países de Latinoamérica y el Caribe reconocen una amplia paleta de normas sobre igualdad. Así, pasamos de la llamada igualdad ante la ley, hasta una igualdad real de oportunidades que tiene presente las desigualdades fácticas de ciertos grupos, exigiendo la intervención estatal por medio de medidas positivas para hacer efectiva la igualdad para el ejercicio de los derechos. Todo esto robustecido por el reconocimiento de jerarquía constitucional a instrumentos internacionales de derechos humanos que procuran lograr la igualdad en aquellas situaciones de desigualdad estructural.

Existe un desigual acceso a las TICs en los diferentes países de la región, y entre las distintas ciudades y pueblos de cada uno de ellos. Algunas ciudades de Latinoamérica, como Buenos Aires, San Pablo o Santiago de Chile exhiben altos índices de penetración de las TICs, mientras que infinidad de pueblos carecen de las más elementales posibilidades de comunicación.



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

Indudablemente esta realidad
debe ser revertida si se pretende consagrar un ideal de igualdad en el orden del acceso a las TICs.

En total, un 32% de la población de América Latina y el Caribe, o 244 millones de personas, no accede a servicios de internet, según un reciente informe del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Microsoft. El estudio, que concentró su trabajo en 24 países, revela que un 71% de la población urbana cuenta con opciones de conectividad, ante menos de un 37% en la ruralidad.

Por su parte, un reporte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) en 12 países de la región, revela que en promedio un 81% de los hogares del quintil de ingresos más alto (quintil V) tiene conexión a internet; mientras que las cifras de los hogares del primer y segundo quintil es del 38% y el 53% respectivamente.

Iniciativas como Internet para Todos en el Perú, un operador de infraestructura móvil rural gracias a la alianza de CAF –banco de desarrollo de América Latina, Facebook, Telefónica y el BID, que ha logrado conectar a 2 millones de personas a la fecha en localidades rurales del país; y satélites de comunicaciones geoestacionarios como el ARSAT en Argentina, financiado parcialmente por CAF, que ofrece servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos, acceso a internet, telefonía IP y televisión digital con 10.000 escuelas rurales y 2.000 centros de salud conectados y una cobertura en Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y parte de Bolivia; son algunos ejemplos a seguir.

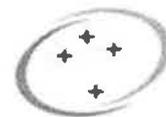
La pandemia ha sacado a la luz las desigualdades en materia digital en Latinoamérica. Enfrentar la brecha digital es urgente y requerirá acciones de políticas para reducir los costos, ampliar el acceso e incentivar una mayor participación ciudadana y del sector privado.

Considerando:

Que la brecha digital es la diferenciación producida entre aquellas personas, instituciones, sociedades o países, que pueden acceder a la red, y aquellas que no pueden hacerlo; es decir, puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante las nuevas tecnologías. Considerando que la *alfabetización digital* es la habilidad de utilizar tecnología digital, herramientas de comunicación o redes para localizar, evaluar, usar y crear información. También se refiere a la habilidad para entender y usar la información en múltiples formatos de una gran gama de recursos que se presentan por medio de la computadora, o la habilidad de una persona para desempeñar tareas eficientemente en un ambiente digital.



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

Que la armonización de la legislación sobre el derecho humano al acceso a las TIC's e Internet y eliminar la brecha digital, crea las bases para un mejor desarrollo social en lo educativo, cultural, salud, trabajo, dando igualdad de oportunidades y empoderamiento a quienes no tienen alcance a ellos.

Que la pandemia ha sacado a la luz las desigualdades en materia digital en Latinoamérica. Enfrentar la brecha digital es urgente y requerirá acciones de políticas para reducir los costos, ampliar el acceso e incentivar una mayor participación ciudadana y del sector privado.

Proyecto de Anteproyecto de Norma

ARTÍCULO 1.- Objeto. Posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes del MERCOSUR a los servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), en especial el acceso a Internet en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de pueblos y regiones del país.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo nacional de cada País miembro, por vía reglamentaria designará la autoridad de aplicación, la que tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos públicos y privados y cumplimentar las funciones que se le asigna.

ARTÍCULO 3.- Misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes misiones y funciones:

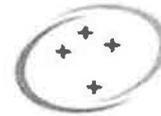
a) Promover y regular la competencia y el desarrollo eficiente de las TICs y en especial Internet, a través del establecimiento de políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de pueblos y regiones;

Planificar, fijar, instrumentar y conducir las políticas públicas y programas. Ampliar los servicios de banda ancha

- i. Establecer medidas orientadas a promover el más amplio acceso a las TICs e Internet.
- ii. Definir e implementar opciones de educación intercultural bilingüe o multilingüe.
- iii. Asegurar el suministro de material y equipos (dispositivos) tendiente garantizar el efectivo acceso a las TICs e Internet y a la eliminación de la brecha digital.
- iv. Ejecutar programas de capacitación para el uso de los dispositivos por parte de quienes los reciban.



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

- b) Expedir regulaciones administrativas de carácter general y planes técnicos que garanticen en materia de TICs el internet, tanto su acceso, así como el uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, cuando sea pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- c) Coordinar acciones con las demás autoridades competentes de las diferentes áreas del gobierno nacional y los gobiernos locales a los fines de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Plan Nacional de Conectividad. La autoridad de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo nacional un Plan Nacional de Conectividad, el cual será elaborado a través de un esquema participativo, abierto y plural, el cual tendrá como finalidad principal proporcionar la universalización del acceso a las TICs y a Internet en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

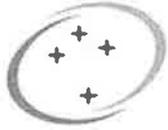
ARTÍCULO 5.- Mecanismo de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones. La autoridad de aplicación coordinará con las autoridades nacionales y locales competentes mediante la instrumentación de convenios de cooperación, las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes y demás infraestructura necesaria para el acceso a las TICs e Internet.

ARTÍCULO 6.- Servicio Universal. El Estado nacional declara que los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación e Internet son servicios públicos esenciales en competencia garantizando su efectiva disponibilidad de acceso para todos los habitantes del territorio

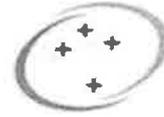
Nacional en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica. Se entiende por Servicio Universal el conjunto de servicios de TICs, en especial los relacionados con la banda ancha, que deben prestarse a todos los habitantes asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7.- De las licencias de los servicios TICs. El Estado nacional a través de la autoridad de aplicación determinará los mecanismos de adjudicación de licencias de los servicios de TICs, los que serán prestados en un régimen de competencia a fin de que se garanticen precios justos y razonables que cubran los costos de explotación y un margen de ganancia.

La autoridad de aplicación por vía reglamentaria establecerá una prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada por los licenciarios en condiciones de igualdad y sobre la



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

base de un precio accesible a la población en general , pudiendo establecer regímenes de gratuidad para sectores carenciales con cargo de subsidios por parte del Estado, con la finalidad de garantizar el debido acceso a las TICs e Internet.

ARTÍCULO 8: Abono Social. Los prestadores de servicios de TIC de e Internet deberán aplicar a los usuarios que utilicen la prestación del servicio básico universal una tarifa que será determinada por la autoridad de aplicación mediante un proceso participativo en el que se analicen las inversiones, costos de explotación y necesidades sociales de los usuarios. En los demás servicios que excedan el servicio básico universal, los licenciatarios fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables.

Artículo 9: de forma

Parlamentaria Marina Femenía

Acompañan :

Gastón Haríspe, Alfredo Beliz, Carlos López, Alejandro Karlen, Julia Perié, Julio Sotelo, María Sofía Prado, Nancy D'Auria, Ricardo Oviedo, Cristian Bello, Nelson Nicoletti, Elena Corregido, Jorge Cejas.